



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

“La Prueba Pericial en el Sistema Penal Acusatorio”

Mtro. Juan Muñiz Ramírez

Síntesis curricular:

Médico cirujano y Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México, obtuvo el grado de “Maestro en Ciencias Penales con la Especialidad de Criminalística” en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así mismo obtuvo los Diplomados de “Medicina Forense” en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como el de “Servicios de Inteligencia” en la Universidad del Valle de México, Campus San Rafael. Recibió capacitación en materia de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde ha impartido cursos a los agentes del ministerio público y los peritos, con el tema: “La procuración de justicia y el respeto a los derechos humanos, en particular a los grupos vulnerables”, interpretación y aplicación del Protocolo de Estambul para documentar la tortura y tratos crueles e inhumanos, fue capacitado en materia de “juicios orales” impartido por la representación de Inglaterra en el tecnológico de Monterrey (campus distrito federal).

certificado como médico forense por el consejo nacional de medicina legal y forense, así como profesional en protección profesional por “asis” internacional (asociación americana de profesionales en seguridad, con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, certificado como docente por la secretaría técnica del consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal (SETEC)

Breve introducción del curso:

La prueba pericial, en el sistema acusatorio, es el perito que rinde testimonio frente al juez, y no su dictamen escrito tal y como sucede el sistema mixto inquisitivo actual. Si el perito no rinde declaración en el juicio, no hay prueba pericial. De esta forma lo señalan Baytelman y Duce:

En primer lugar, por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes... Esto quiere decir que su declaración en juicio no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales regulados por el Código.

De acuerdo a lo que establece el Código Federal de Procedimientos Penales mexicano, en el artículo 220, el perito es aquella persona que interviene “siempre que para el examen de personas, hechos o objetos, se requieran conocimientos especiales...”.

Objetivo general:

Como podemos observar, el objetivo general de la prueba pericial está basado en los principios que rigen el sistema acusatorio son, evidentemente, los mismos que rigen la actividad probatoria. Pero, ¿qué conclusiones debe sacar el juez de las pruebas?, pueden ser las siguientes:

- Si ocurrió el delito. Cuándo (circunstancias de tiempo).
- Dónde ocurrieron los hechos (circunstancias de lugar).
- Cómo ocurrieron (circunstancias de modo).
- Quién o quiénes fueron partícipes, es decir, autores o cómplices (sujetos activos).
- Quién o quiénes resultaron víctimas (sujetos pasivos).
- Circunstancias particulares relacionadas con cada uno de los partícipes, individualmente considerados.
- Motivos que influyeron en la comisión del delito o delitos.
- A qué imputados cabe responsabilidad. Motivos determinantes.
- Circunstancias de mayor y menor punibilidad.
- Las circunstancias de agravación y de atenuación punitivas.



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

- Si hubo daños y perjuicios.
- En caso de que hubiese habido daños y perjuicios, determinar su clase y cuantía.

Objetivos específicos:

El objetivo específico de la prueba pericial consiste en el análisis que se realice por uno o más especialistas o expertos sobre determinados hechos o aspectos técnicos, artísticos o científicos relacionados con una controversia, cuya clarificación resulta necesaria para la decisión del juzgador, mediante la emisión de una opinión fundada. Así, dada la naturaleza de esta prueba, su admisión está condicionada por la pertinencia de la información que con ella pretende allegarse al resolutor, que debe ser ilustrativa, clarificante y no incluir hechos ajenos a la peritación que, para ser tomados en cuenta, tendrán que acreditarse conforme a las reglas relativas a la distribución de las cargas probatorias; de ahí que la eficacia del dictamen pericial dependerá, entre otros factores, de que aporte elementos que permitan contar con la información útil y con sustento metodológico fiable, para justificar su decisión.

Perfil de ingreso:

El presente curso, está dirigido al personal sustantivo en el ámbito de la procuración y administración de justicia y defensores particulares, como son fiscales, policías, peritos, jueces y abogados patronos, y público en general.

Perfil de egreso:

Al término del curso, el educando estará en condiciones de conocer y comprender el significado en el marco teórico y jurídico de la prueba pericial, su naturaleza, su importancia y relevancia a lo largo de la secuela procesal, y estar en condiciones de aplicar los principios que la rigen, así como los requisitos de forma y de fondo para que ésta sea eficaz, estipulados en la jurisprudencia, de igual manera la forma de su desahogo en interrogatorio directo y contrainterrogatorio, y su valoración bajo las reglas de la sana crítica.

CONTENIDO

I. Generalidades.

- 1.1 Definición.
- 1.2 Importancia de la prueba pericial.

II. Antecedentes históricos de la prueba pericial.

- 2.1 Etapa primitiva.
- 2.2 Etapa empírica.
- 2.3 Etapa científica.
- 2.4 Etapa contemporánea.
- 2.5 La prueba pericial en México.

III. Marco jurídico de la prueba pericial.

- 3.1 Reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, 18 de junio de 2008.
- 3.2 CNPP Artículo 262 Derecho a ofrecer medios de prueba.
- 3.3 CNPP Artículo 265 Valoración de los datos y prueba.
- 3.4 CNPP Artículo 272 Peritajes.
- 3.5 CNPP Artículo 274 Peritaje irreproducible.
- 3.6 CNPP Artículo 275 Peritajes especiales.



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

- 3.7 CNPP Artículo 304 prueba anticipada.
- 3.8 CNPP Artículo 314 Incorporación de datos y medios de prueba.
- 3.9 CNPP Artículo 334 Ofrecimientos y admisión de los medios de prueba en etapa intermedia.
- 3.10 CNPP Artículo 261 Concepto de prueba.
- 3.11 CNPP Artículo 259 Libertad probatoria y valoración de la prueba.
- 3.12 CNPP Artículo 260 Antecedente de investigación y aportación de datos de prueba.

IV. La naturaleza de la prueba en el proceso penal acusatorio.

- 4.1 CNPP Artículo 380 Prueba material.
- 4.2 CNPP Artículo 380 Prueba documental.

V. Principios rectores de la prueba.

- 5.1 Principio acusatorio.
- 5.2 Principio de contradicción.
- 5.3 Principio de oralidad.
- 5.4 Principio de intermediación.
- 5.5 Principio de concentración.
- 5.6 Principio de libre valoración de la prueba.
- 5.7 Principio in dubio pro reo.
- 5.8 El control de convencionalidad.
- 5.9 El principio pro persona.

VI. Objeto de la prueba.

- 6.1 Órgano de la prueba.
- 6.2 Prueba inadmisibles.
- 6.3 CNPP Artículo 337 Descubrimiento probatorio.
- 6.4 CNPP Artículo 345 Acuerdos probatorios.
- 6.5 CNPP Artículo 346 Exclusión de medios de prueba.
- 6.6 CNPP Artículo 368 Necesidad de la prueba pericial.
- 6.7 CNPP Artículo 376 Lectura para apoyo de memoria.
- 6.8 CNPP Artículo 390 Medios de prueba nueva y de refutación.

VII. Desarrollo de la audiencia de juicio.

- 7.1 CNPP Artículo 395 Orden de recepción de las pruebas.
- 7.2 La actividad probatoria:
 - 7.2.1 Proposición.
 - 7.2.2 Admisión.
 - 7.2.3 Rendición.
 - 7.2.4 Valoración.
- 7.3 Efectos de la prueba.
 - 7.3.1 Verdad.
 - 7.3.2 Certeza.
 - 7.3.3 Duda.
 - 7.3.4 Probabilidad.



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Bibliografía

1. Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. La prueba pericial. <http://www2.compendium.com.ar/juridico/leggeri.html>. Consultado en fecha 14 de mayo del 2.012.-
3. La prueba pericial. <http://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>. Consultada en fecha 14 de mayo del 2.012.-
4. La prueba pericial: La pericia documentológica en el proceso judicial penal.
5. <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:794BBzVg20wJ>. Consultado en fecha 13 de mayo del 2.012.-
6. Perito Judicial. http://es.wikipedia.org/wiki/Perito_judicial. Consultado en fecha 13 de mayo del 2.012.-
7. Prueba pericial. <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/prueba-pericial>. Consultado en fecha 02 de diciembre del 2.011.-
8. [4] Prueba pericial. <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/prueba-pericial>. Consultado en fecha 02 de diciembre del 2.011.-
9. [5] Definición de Pericia. <http://definicion.de/pericia/>. Consultado en fecha 13 de mayo del 2.011.-
10. [6] CAFFERATA NORES, Maximiliano Hairabedian. La prueba en el proceso penal. Sexta Edición. Lexis Nexis. Buenos Aires – Argentina. Pag. 67.-